

	AUTO DTC N° 0169 DE 2021 (21 de junio)	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

CONSIDERANDO

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia colombiana y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

El día 03 de octubre de 2019, la contratista de control y vigilancia de los recursos naturales de la dirección territorial Caquetá de Corpoamazonia Yenny Paola Salguero, recibe una llamada de solicitud de acompañamiento por parte del grupo de protección ambiental y ecológico de la policía nacional de Colombia, para la atención de una denuncia ambiental por requerimiento de la comunidad perteneciente al conjunto residencial santorini, donde ponen en conocimiento la presunta afectación ambiental que se está generando sobre el humedal santa Ana, como consecuencia de las actividades de explanación y adecuación de un terreno que corresponde a la obra de construcción del conjunto residencial senderos de santa Ana, ubicado en la calle 37 vía Sebastopol en el municipio de Florencia.

Que el mismo 03 de octubre de 2019, Corpoamazonia a través de la contratista Yenny salguero, asiste a la visita y le informan por parte de la policía nacional, que se halló una máquina tipo bulldozer komatsu 53 en funcionamiento, realizando actividades de remoción de tierra, causando posibles afectaciones ambientales por la inadecuada disposición del material removido sobre un humedal llamado santa Ana.

Que, en virtud de lo anterior, la contratista designada Paola Salguero Barcenás, emitió concepto técnico No. 0691 de 10 de octubre de 2019, en el cual se precisa que:

	AUTO DTC N° 0169 DE 2021 (21 de junio)	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

2. DESARROLLO DE LA VISITA

Que el día 03 de octubre de 2019 la contratista de Control y Vigilancia de los Recursos Naturales de la Dirección territorial Caquetá de Corpoamazonia, Yenny Paola Salguero, recibe una llamada de solicitud de acompañamiento por parte del Grupo de Protección Ambiental y Ecológico de la Policía nacional, para la atención a una denuncia ambiental por requerimiento de la comunidad del Conjunto Residencial Santorini, donde se pone en conocimiento la presunta afectación ambiental que se estaba generando sobre el humedal denominado Santa Ana, como consecuencia de las actividades de explanación y adecuación de un terreno que corresponde a la obra de construcción del Conjunto Residencial Senderos de Santa Ana, ubicado en la calle 37 vía Sebastopol, municipio de Florencia.

Que a la llegada de la contratista de Corpoamazonia, el patrullero Jaider Saballet Molina de la Policía Nacional, informa sobre el procedimiento efectuado previamente, donde se halló una maquina tipo Bulldozer Komatsu 53 en funcionamiento, realizando actividades de remoción de tierra, por las cuales la comunidad solicita el llamado de los entes de control, manifestando las afectaciones ambientales que se generan por la inadecuada disposición del material removido, sobre un humedal denominado "Humedal Santa Ana", generando que el material se disponga de manera final sobre el afluente hídrico por procesos de escorrentía.

Del procedimiento efectuado por la Policía Nacional, se conoce según lo informado al momento de la visita y oficio No. S-2019-069430/SEPRO-GUPAE 29.25 radicado ante Corpoamazonia, que en indagación con el señor JEFFERSON PASTRANA ALZATE, identificado con cédula No. 1.006.523.336 de Florencia, quien se encontraba operando la máquina, no portaba el permiso para el desarrollo de dicha actividad; por lo cual, se solicitó la suspensión inmediata de actividades, hasta tanto se presentara la documentación requerida.

Por lo anterior, se procede a realizar la verificación hasta el punto señalado por la comunidad, con el fin de determinar las características propias del ecosistema intervenido y las posibles afectaciones e impactos ambientales generados sobre el mismo.

2.1 LOCALIZACIÓN

El proyecto de urbanización Senderos de Santa Ana se encuentra ubicado en la calle 37 No. 13 - 29 vía Sebastopol, municipio de Florencia-Caquetá (imagen 1).

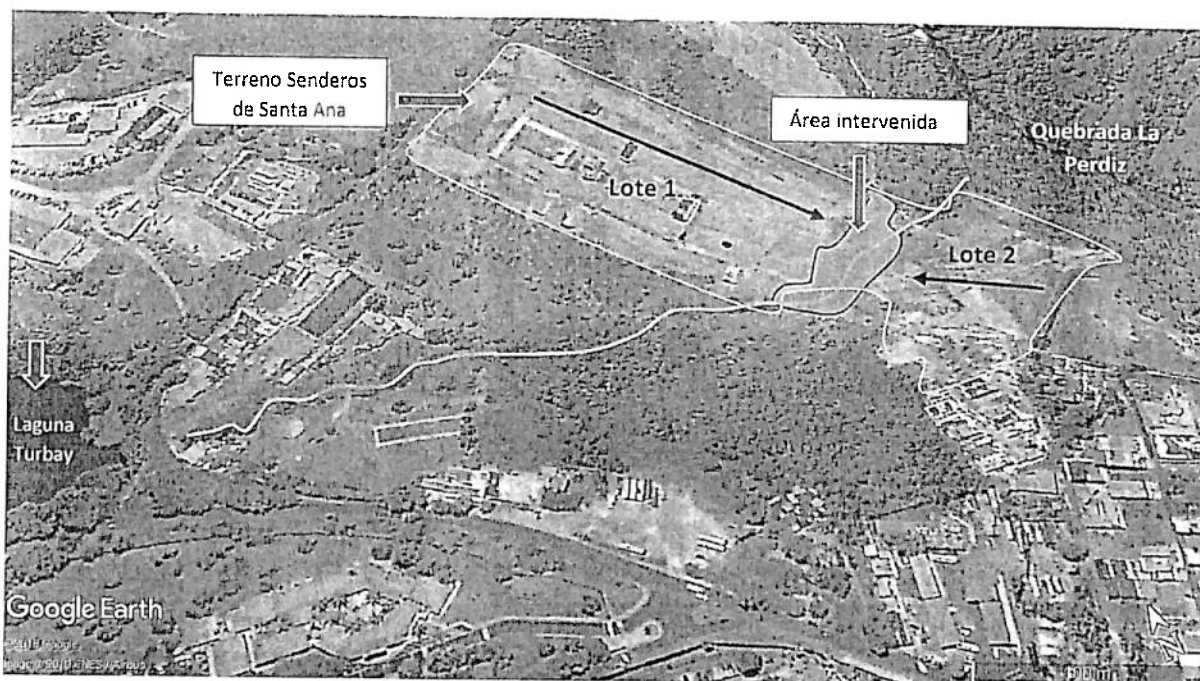
El terreno se ubica al costado derecho de la vía principal que comunica a la vereda Sebastopol, a aproximadamente 200 metros de la entrada de la empresa Gas Caquetá. Se encuentra conformado

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista Oficina Jurídica	

	AUTO DTC N° 0169 DE 2021 (21 de junio) <i>“Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones”</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

por dos lotes separados por el ecosistema de humedal, que conecta la laguna del parque Turbay con la quebrada La Perdiz.

Imagen 1. Localización del ecosistema ecológico intervenido, ubicado sobre el área



Fuente: El Autor, adaptado de Google Earth.

2.1. SITUACIÓN ECNOSTRADA

Se realizó un recorrido por el terreno con el fin de observar y evaluar las intervenciones efectuadas e impactos ambientales generados en el área que conforma el ecosistema, así como una caracterización general del componente biótico. Durante el recorrido se observó lo siguiente:

Página - 3 - de 9

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista Oficina Jurídica	

	AUTO DTC N° 0169 DE 2021 (21 de junio)	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

➤ **Características del terreno**

El terreno sobre cual se está adelantando el proyecto de urbanización Senderos de Santa Ana, se encuentra conformado por dos lotes con una topografía en pendiente; divididos por el canal de drenaje natural por el cual discurren las aguas de la laguna Turbay y del humedal Santa Ana hasta su desembocadura en la quebrada La Perdiz.

El lote No. 1 se ubica sobre el costado derecho de la vía principal que conduce hacia la vereda Sebastopol y finaliza sobre el área colindante con la faja de protección del canal de drenaje.

El lote No. 2 se ubica frente al lote 1, sobre la parte baja que se encuentra dividida por humedal, y colinda sobre la parte superior con el conjunto residencial Santorini (punto por el cual se ingresó al momento de la visita).

➤ **Descripción del Ecosistema**

Según revisión documental (Concepto técnico de Corpoamazonia CT-479 del 2013), el ecosistema presenta las características propias de un humedal. *"El humedal también recibe las aguas provenientes del lago Parque Luis Hernando Turbay, las cuales son descargadas a través de una válvula de compuerta que permite el paso del agua a una alcantarilla y que posteriormente son descargas al humedal en las coordenadas N 01°.38'16.9" y W 075°.36'37.9 (Concepto técnico 479 de Corpoamazonia, 2013)"*

De acuerdo a la visita realizada el día 04 de octubre de 2019, se observó que sobre el terreno en el cual se ubican los lotes del proyecto de urbanización Senderos de Santa Ana, existe el paso de un canal de drenaje natural por el cual discurren las aguas que proviene de la laguna del parque Turbay y que desembocan en la quebrada La Perdiz, ejerciendo una función de corredor biológico y conectividad ecosistémica.

Actualmente el ecosistema presenta una alta intervención y sobre él se ejerce una fuerte presión antrópica que ha generado la transformación del paisaje, principalmente por la pérdida de la cobertura arbórea sobre la franja de protección y la disposición de material edáfico sobre el cauce.

I. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia Colombiana y en cumplimiento del numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás

Página - 4 - de 9

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista Oficina Jurídica	

	AUTO DTC N° 0169 DE 2021 (21 de junio)	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>	
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

recursos naturales renovables, función que comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 80 de la Carta Política señala la utilización racional de los recursos naturales, y determina que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración, además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Constitución Política de Colombia, le atribuye a la propiedad privada una función ecológica, y sobre todo porque figura dentro de los deberes de la persona y del ciudadano el proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículos 80., 58, 79, 80, 81 y 95 numeral 8° de la Constitución Nacional) y su destinación al uso común. De tal manera que quedó consagrado en la Carta Política el derecho de todos a gozar de un ambiente sano. En efecto, enuncia el artículo 79 de la

Constitución que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que las Corporaciones Autónomas Regionales y/o de Desarrollo sostenible, son entes corporativos de carácter público, creados por la ley y encargados de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales la de "Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades las medidas de policía, las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes la reparación de los daños causados.

Que la Corporación tiene facultad para iniciar Procesos Administrativos Sancionatorios ambientales de acuerdo al numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, concordante con el título XII de la misma ley.

Que el procedimiento que se sigue para investigar es el establecido en la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

Que el concepto técnico obrante en el proceso permite advertir la comisión de una infracción ambiental, razón por la cual se describen en el siguiente acápite de acuerdo al tipo de conducta:

Página - 5 - de 9

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista Oficina Jurídica	

	AUTO DTC N° 0169 DE 2021 (21 de junio)	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

Que el Decreto- Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su **artículo 102** que: **"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"**.

Que el artículo 132, ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el artículo 104 del Decreto 1541 de 1978, modificado por Decreto 2858 de 1.981, Por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto - Ley 2811 de 1974: *"De las aguas no marítimas"* y parcialmente la Ley 23 de 1973, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas".

II. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que, de conformidad con el párrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que la ley en mención establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

"Artículo 18°.- Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

Página - 6 - de 9

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista Oficina Jurídica	

	AUTO DTC N° 0169 DE 2021 (21 de junio)	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

"Artículo 24°.- Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

"Artículo 25°.- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA en ejercicio de su función de autoridad ambiental, dando el trámite correspondiente, emitió el concepto técnico N° 0371 del 05 de Mayo de 2016, por parte de los profesionales designados para tal efecto, quienes una vez realizada la inspección ocular al lugar de los hechos y ante las evidencias de una infracción ambiental que afecta todo el componente natural de la zona poniendo en grave peligro los recursos naturales, flora, suelo, por parte de los presuntos infractores.

Que en concordancia con lo anterior, se hace imperioso iniciar una investigación formal en contra de señor Edilberto Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía N°80.321.712, como presunto infractor identificado dentro de las diligencias de verificación de las denuncias y la afectación ambiental, por ocupación de cauce sin los permisos o autorizaciones de la autoridad ambiental, infringiéndose presuntamente con su conducta a título de dolo las normas enunciadas en el acápite II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Que el artículo 107 de la ley 99 de 1993, establece que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia o su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Página - 7 - de 9

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista Oficina Jurídica	

	AUTO DTC N° 0169 DE 2021 (21 de junio)	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar un proceso administrativo sancionatorio ambiental con código PS-06-18-001-169-21 en contra del señor EDILBERTO ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.321.712, como presunto infractor de las normas y disposiciones sobre protección del medio ambiente y de los recursos naturales, de acuerdo a las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación:

1. Denuncia por daños ambientales
2. Concepto técnico N°0691 de 10 de octubre de 2019 ✓
3. Oficio DTC N°4922 del 16 de octubre de 2019 ✓
4. Oficio DTC N°0281 del 18 de octubre de 2019 ✓
5. Oficio N° S-2019-069430/SEPRO-GUPAE 29.25 del 09 de octubre de 2019 ✓
6. Oficio DTC N°4921 de 16 de octubre de 2019 ✓
7. Oficio DTC N°5523 del 14 de noviembre de 2019 ✓
8. Oficio DTC N°5525 de 14 de noviembre de 2019 ✓
9. Oficio DTC N°5524 de 14 de noviembre de 2019 ✓
10. Oficio DTC N°0304 del 15 de noviembre de 2019 ✓
11. Oficio con radicado interno N°0706 de 23 de marzo de 2021 ✓
12. Registro fotográfico verificación senderos de santa ana de 23 de marzo de 2021 ✓
13. Oficio DTC N°4340 de 05 de octubre de 2021 ✓
14. Soporte de envío del oficio DTC N°4340 de 05 de octubre de 2021 ✓

TERCERO: Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

CUARTO: Notificar en forma personal al investigado, o por aviso en los términos indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Concédase diez (10)

Página - 8 - de 9

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista Oficina Jurídica	



AUTO DTC N° 0169 DE 2021
(21 de junio)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

días para contestar los cargos por sí o por medio de apoderado y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes y necesarias para su defensa; así como también podrá conocer y examinar el expediente en cualquier estado del proceso.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Florencia, Departamento del Caquetá, a los veintiún (21) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021)


MARIO ANGEL BARON CASTRO
Director Territorial Caquetá
CORPOAMAZONIA

Página - 9 - de 9

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista Oficina Jurídica	

